Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00281 00
Demandante	Elda Luz Giraldo López y otros
Demandado	Axa Colpatria Seguros S.A y otro
Auto sustanciación	82
Asunto	Requiere nuevamente al demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de Axa Colpatria Seguros S.A y Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans.

Por otro lado, en las dos providencias que anteceden son dos los interrogantes que se han realizado a las partes, a saber, (i) si las partes, sus apoderados, testigos y personas cuya comparecencia se solicita para ratificar documentos, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y micrófono, en caso afirmativo (ii) un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" y uno o varios teléfonos celulares.

Ahora en auto anterior, en forma diáfana se requirió al apoderado demandante para que informase si su poderdante, los testigos y las personas cuya comparecencia solicita Axa Colpatria Seguros S.A para ratificar los documentos obrantes a folio 50 a 52 del expediente físico, cuentan o no con los medios tecnológicos adecuados para desarrollar la diligencia de manera virtual, igualmente, de ser positiva la respuesta, para que suministrase el correo electrónico y el teléfono celular de contacto de cada uno de ellos.

Pese a ello, lo único que manifestó el profesional del derecho es que los demandantes y testigos se conectarían a la audiencia a través del correo manuel@atsjuridicas.com e indicó un solo teléfono de contacto para todos ellos. Así las cosas, en primer lugar se guardó absoluto silencio en lo relativo a las personas que solicitó uno de los demandados comparecieran a ratificar documentos; en segundo lugar, claro está, lo solicitado por el Despacho no es otro cosa que conocer si cada uno los sujetos cuentan con los medios tecnológicos para que puedan participar en una audiencia virtual, respecto a lo cual no ha hecho manifestación expresa y clara el demandante, así como tampoco suministró los datos de contacto personales de cada sujetos que deben intervenir.

Por ello, nuevamente se le requiere para que exprese si cada una de las personas que deben intervenir en la audiencia, bien como parte, testigo o persona a ratificar documento cuenta con los medios adecuados para hacerse participe de esta; igualmente mencionará el correo electrónico de cada uno de ellos y su teléfono celular de contacto, en forma individual, o si es que no cuentan con estos, pues ello facilita una adecuada instalación y desarrollo de la audiencia, de forma ordenada, tener datos adicionales para identificar e individualizar a quién intervine y una comunicación expedita de presentarse cualquier eventualidad.

En caso de no contar con número de teléfono ni correo de todos o algunos de las personas en cuestión, así lo expresara y señalará si todos ellos se conectaran desde el correo manuel@atsjuridicas.com, además si lo harán encontrándose todos en el mismo lugar físico o en espacios físicos diferentes. En caso de que todos vayan a reunirse en el mismo espacio físico para ingresar a la audiencia virtual determinará la forma en la que se procederá para garantizar que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes les precede o el interrogatorio de parte. En el evento de que todos en simultaneo ingresen desde el mismo correo pero encontrándose en espacios físicos diferentes manifestará el teléfono celular de contacto de cada uno, pues resulta trabajoso localizarlos, en este caso, a todos en un solo número telefónico.

Por lo indicado, se recuerda al apoderado demandante los deberes que le asisten al tenor de lo consagrado en el artículo 78 del C.G.P. y la posibilidad de que el Juez aplique los poderes correccionales que estatuye el artículo 44 ibídem, por incumplimiento de las órdenes judiciales.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 8/02/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 09 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
770cc994d2fb9c3781506190fd0d5fea5002ad9c8c9ddc45b6b9a6288e03557b

Documento generado en 05/02/2021 08:22:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica